



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE153/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE GASTOS DE CAMPO QUE SE ASIGNAN A LAS FIGURAS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES REGISTRALES”

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos específicos de gastos de campo que se asignan a las figuras que desempeñan funciones registrales.
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
UR	Unidad Responsable

A N T E C E D E N T E S

- 1. Plan Estratégico del INE.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico del INE 2016-2026.
- 2. Aprobación del Manual.** El 18 de julio de 2017, esta JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE138/2017, el Manual.
- 3. Modificación del Manual.** El 31 de mayo de 2019, esta JGE modificó, mediante Acuerdo INE/JGE100/2019, el Manual aprobado mediante Acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE138/2017, mismo que quedó abrogado según se advierte del artículo tercero transitorio.

Dentro de las modificaciones efectuadas al Manual, se dispuso en su artículo 145 que la DERFE, así como otras Direcciones Ejecutivas del INE, deberán emitir sus propios Lineamientos Específicos de Operación, apegándose estrictamente a lo previsto en el propio Manual; los cuales deberán contar con el visto bueno de la DEA y ser presentados ante esta JGE.

4. **Visto bueno de la DEA.** El 22 de agosto de 2019, mediante oficio INE/DERFE/0871/2019, se remitió a la DEA el proyecto de “Lineamientos específicos de gastos de campo que se asignan a las figuras que realicen funciones registrales”, a efectos de ponerlos a su consideración; ante lo cual, ésta dio su visto bueno sobre dicho documento a través del diverso INE/DEA/5097/2019.
5. **Certificación Jurídica del proyecto de Acuerdo.** El 23 de agosto de 2019, la DJ emitió la certificación con número de folio 108/2019, al Proyecto de Acuerdo de la JGE del INE, por el que se aprueban los “Lineamientos específicos de gastos de campo que se asignan a las figuras que realicen funciones registrales”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para aprobar los “Lineamientos específicos de gastos de campo que se asignan a las figuras que realicen funciones registrales”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), c) y o); 49; 51, párrafo 1, inciso w) de la LGIPE; 4, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos d) y o); 41, párrafos 1 y 2, incisos a) y b) del RIINE; así como 145 del Manual.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM prescribe que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 29 de la LGIPE refiere que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Bajo ese contexto, el artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE menciona que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

De conformidad con el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, esta JGE es uno de los órganos centrales del INE.

Asimismo, el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE dispone que esta JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

De acuerdo con el artículo 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la LGIPE, así como el diverso 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del RIINE, esta JGE tiene,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

entre sus atribuciones, el fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del INE; supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del INE, coordinar las actividades de la Direcciones Ejecutivas, así como las demás que le encomienden la propia LIGPE u otras disposiciones aplicables, el Consejo General o su Presidente.

Además, el artículo 49, párrafo 1 de la LIGPE aduce que el Secretario Ejecutivo coordina esta JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del INE.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g), h) y n) de la LIGPE, son atribuciones de la DERFE, entre otras, aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial; formar el Padrón Electoral, así como revisarlo y actualizarlo; expedir la Credencial para Votar; proporcionar a los órganos competentes del INE y a los partidos políticos nacionales las Listas Nominales de Electores; formular con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral, así como proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LIGPE advierte que el INE prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

En esa tesitura, el artículo 42, párrafo 1, inciso b) del RIINE establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LIGPE le confiere a las Direcciones Ejecutivas del INE, corresponde entre ellas, la relativa a planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran cada Dirección Ejecutiva.

El artículo 5, párrafo 1 del Manual instituye que el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

En términos del artículo 17 del Manual, las UR deberán ejercer su presupuesto apegándose a los recursos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, evitando solicitar recursos adicionales a excepción de los que sean requeridos y estén plenamente justificados para contribuir al cumplimiento de los objetivos operativos anuales, tácticos y estratégicos de cada una de ellas o necesidades justificadas, debiendo ser solicitados a la DEA, como ampliación líquida a su presupuesto original.

Asimismo, el artículo 23 del Manual establece que las UR deberán cumplir con las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emita el Consejo General, así como implementar las acciones necesarias para eficientar el gasto.

El artículo 144 del Manual indica que en cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran dos tipos de gastos de campo:

- a) Los gastos de campo que se pagan a través de la nómina que genera la Dirección de Personal, aplicando las retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondientes, en los casos de periodos de contratación menores a un año (Capacitadores Electorales, Supervisores Electorales, Técnicos, Verificadores, etc.); así como cuando no sea posible obtener Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para la comprobación de los gastos, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Los gastos de campo para personal de la rama administrativa de plaza presupuestal y honorarios permanentes, una vez que se encuentren dados de alta en la herramienta informática vigente de la Dirección de Personal y hayan cobrado su primera quincena de sueldo deberán tramitarse y registrarse en la herramienta informática vigente como devengados y ser comprobados al 100% con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; asimismo, no se podrán autorizar gastos de campo a personas que hayan causado baja en el INE.

En ese contexto, el artículo 145, fracción I del Manual alude que para los dos tipos de gasto de campo mencionados, la DERFE, entre otras Direcciones Ejecutivas, así como cualquier otra UR que por la naturaleza de las funciones requiera otorgar gastos de campo, deberá emitir sus propios lineamientos específicos de operación, en donde se establezcan tarifas, distancias, recorridas, informes de actividades, entre otras especificaciones más; los cuales deberán contar con el visto bueno de la DEA y ser presentados a esta JGE.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, esta JGE válidamente puede aprobar los “Lineamientos específicos de gastos de campo que se asignan a las figuras que realicen funciones registrales”.

TERCERO. Motivos para aprobar los “Lineamientos específicos de gastos de campo que se asignan a las figuras que realicen funciones registrales”.

Esta JGE tiene, entre sus atribuciones, la de supervisar el cumplimiento de los programas institucionales relativos al Registro Federal de Electores, así como coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE.

Bajo esa línea, derivado de la modificación al Manual, aprobada por esta JGE mediante Acuerdo INE/JGE100/2019, se estableció en su artículo 145 que la DERFE cuenta con la atribución para emitir sus propios Lineamientos Específicos de Operación, en los que se establezcan tarifas, distancias recorridas, entre otras especificaciones; los cuales deberán contar con el visto bueno de la DEA y ser presentados a esta JGE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con motivo de lo anterior, la DERFE remitió a la DEA, mediante el oficio Núm. INE/DERFE/0871/2019, el proyecto de “Lineamientos específicos de gastos de campo que se asignan a las figuras que realicen funciones registrales”, a efecto de ponerlos a su consideración; ante lo cual, ésta dio su visto bueno sobre dicho documento.

De esta manera, a través del presente Acuerdo se ponen a consideración de esta JGE la aprobación de los Lineamientos mencionados, los cuales son de observancia general para las y los servidores públicos adscritos a la DERFE, así como de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas pertenecientes al INE, y los demás que intervengan de manera directa o indirecta en la asignación, comprobación y/o ejercicio de gastos de campo para las figuras operativas que realicen funciones registrales ordinarias y temporales.

Con estos Lineamientos se busca crear una norma específica que atienda las necesidades particulares sobre la asignación, ejercicio y comprobación de gastos de campo que se asignan al personal del INE que realiza funciones en materia registral.

Asimismo, es de resaltar que en los propios Lineamientos se dispone que su aplicación se hará utilizando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y aplicando a su vez las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria que emita el Consejo General.

Ahora bien, es oportuno señalar que, de manera particular, los Lineamientos regulan los aspectos relativos a las tarifas de gastos de campo que serán utilizadas, mismas que serán determinadas en los mismos y su aplicación se sujetará a la disponibilidad presupuestal existente.

En esa misma línea, los Lineamientos contemplan las modalidades en que podrán ser pagados los gastos de campo, que se indican enseguida:

- a) La primera modalidad de pago de los gastos de campos es por vía nómina, los cuales serán entregados por conducto de la Dirección de Personal de la DEA, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) La segunda modalidad será aplicable exclusivamente en los casos que por alguna circunstancia no sea posible pagarlos por la vía nómina, mismos que podrán entregarse temporalmente por medio de la ministración de recursos a las Juntas Locales y Distritales, siempre y cuando se cuente con el visto bueno de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE.

También, es pertinente manifestar que los Lineamientos determinan dentro de sus disposiciones los aspectos concernientes a la comprobación de los gastos de campo.

Es así que con dichos Lineamientos se establecerá una debida regulación en la asignación, ejercicio y comprobación de los gastos específicos de campo que se asignan al personal que realiza funciones en materia registral, asegurando el control y rendición de cuentas de este Instituto.

Por lo expuesto, se estima oportuno que esta JGE apruebe los “Lineamientos específicos de gastos de campo que se asignan a las figuras que realicen funciones registrales”, los cuales se encuentran en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos específicos de gastos de campo que se asignan a las figuras que realicen funciones registrales”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Se instruye al Secretario para que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 1, inciso m) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral, así como en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de agosto de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE GASTOS DE CAMPO QUE SE ASIGNAN A LAS FIGURAS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES REGISTRALES

Contenido

	Página
Título Primero. Disposiciones Generales	2
Título Segundo. De los tipos de gastos de campo	7
Capítulo I. De los Gastos de Campo a pagarse por medio de nómina.	7
Capítulo II. De los Gastos de Campo a pagarse por medio de ministración a Juntas Locales y Distritales	8
Título Tercero. De la comprobación de gastos de campo	9
Disposiciones Transitorias.	12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE GASTOS DE CAMPO QUE SE ASIGNAN A LAS FIGURAS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES REGISTRALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general para las y los Servidores Públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, pertenecientes al Instituto Nacional Electoral y los demás que intervengan de manera directa o indirecta en la asignación, comprobación y/o ejercicio de gastos de campo para las figuras operativas que desempeñen funciones registrales ordinarias y temporales.

Artículo 2. Los presentes lineamientos se emiten en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, para regular la asignación, ejercicio y comprobación de gastos de campo.

Artículo 3. La aplicación de los presentes lineamientos se hará utilizando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 4. La interpretación y/o situaciones no previstas en los presentes lineamientos, se realizará en conjunto por los Titulares de la Coordinación de Operación en Campo y de la Dirección de Administración y Gestión, ambos de la DERFE, apegándose a lo establecido en los Manuales de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral y de Procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros vigentes, y en su caso realizaran las consultas necesarias a la DEA.

Artículo 5. Además de las definiciones previstas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

- a) **Alimentos:** Comprende los recursos destinados para la adquisición de víveres (enunciativamente: alimentos, agua embotellada, jugos, café, refrescos, té), servicios de alimentación, así como combustibles para la preparación de alimentos, tales como carbón, cerillos, alcohol.
- b) **Coordinación:** La Coordinación de Operación en Campo adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- c) **Dirección:** La Dirección de Administración y Gestión adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- d) **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- e) **DEA:** La Dirección Ejecutiva de Administración.
- f) **DP:** Dirección de Personal de la DEA.
- g) **Figuras con asignación de gastos de campo:** Son aquellos puestos, cuyas cédulas de puesto incorporen actividades de campo. (Enunciativas, más no limitativas: **TAC.-** Técnico de Actualización Cartográfica, **TAP.-** Técnico de Actualización al Padrón, **RM.-** Responsable de Módulo, **AAC.-** Auxiliar de Atención Ciudadana, **OET.-** Operador de Equipo Tecnológico, **CHOFER.-** Chofer de los Módulos Itinerantes, **ST.-** Soporte Técnico, **VC.-** Verificador de campo); o los que se determinen por medio de las cédulas de puesto y que por las características de sus funciones sea necesario asignarles gastos de campo, que se aprueben de conformidad con la normatividad aplicable.
- h) **Gasto de Campo en la DERFE:** Son las asignaciones destinadas al personal y/o prestadores de servicios profesionales del Instituto que efectúa comisiones de trabajo y/o supervisión de éstas; en la misma o diferente localidad a su lugar de adscripción, a fin de dar debido cumplimiento a los programas operativos ordinarios y temporales de la DERFE. (Incluye alimentos, traslado y/o servicios)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

- i) **Juntas Locales y Distritales:** Los 32 órganos permanentes del Instituto Nacional Electoral en cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y los 300 órganos con los que cuenta el Instituto en cada uno de los distritos electorales uninominales.
- j) **MAC:** Módulo de Atención Ciudadana. Espacio físico que alberga los recursos humanos y materiales para otorgar los servicios registrales a los ciudadanos que acuden a él, y que son coordinados por la DERFE.
- k) **Ministración.** Solicitud a la DEA de radicación de recursos a los centros de costo de órganos desconcentrados, con cargo a estructuras presupuestales centrales de la DERFE, cuya disminución se ve impactada en su presupuesto modificado.
- l) **Presupuesto Aprobado:** Presupuesto autorizado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio fiscal que corresponda.
- m) **Servicios:** Son los recursos de gastos de campo, destinados para el pago por la prestación de instalaciones para dormir y/o aseo personal del comisionado, por la permanencia en el área de trabajo durante el desarrollo de la comisión, o en tránsito.
- n) **Tarifa de Gastos de Campo en la DERFE:** Es la cantidad de dinero devengada, que se otorga, al personal y/o prestadores de servicios profesionales, la cual podrá ser diaria, semanal o quincenal, al periodo que requiera la actividad que corresponda con el procedimiento de pago que se determine
- o) **Traslado:** Son los recursos de gastos de campo destinados al pago del medio de transporte por el que se desplazan, a la o las localidades de su comisión (enunciativo, más no limitativo: microbuses, vagonetas, camión, taxis (urbano, suburbano), vehículo oficial, vehículo particular metro, remuda, lancha, etc); así como aquellos que se destine a la compra de combustibles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

- p) **Unidades Responsables (UR's):** Las que determina el Manual de normas administrativas en materia de Recursos Financieros del INE.
- q) **Zona:** Área geográfica que se determine de acuerdo a la conformación de distritos uninominales o territorio identificado con un nombre específico dentro del territorio nacional, el cual podrá ser asociado con una tarifa de gastos de campo según lo determine la COC.

Artículo 6. El monto mínimo de las tarifas de gastos de campo será por \$105.00 M.N. y el máximo será por \$145.00 M.N., y podrán ser actualizadas conforme al índice inflacionario y siempre de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la DERFE. Podrán realizarse ajustes a la baja de dichas tarifas, derivado de ajustes presupuestales.

Para determinar las tarifas de gastos de campo, la Coordinación deberá considerar la complejidad operativa, de conformidad con la tipología que en su momento determine la DERFE, en la que se consideren variables relacionadas con la dimensión geográfica y demográfica, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General en el ejercicio fiscal del que se trate. A más tardar en la primera quincena del mes de enero de cada año, la Coordinación notificará a los órganos desconcentrados oficialmente el monto de las tarifas asignadas.

Artículo 7. La tarifa a cubrir por concepto de gastos de campo podrá ser aplicadas una para todo el país o diferenciada por zonas geográficas, de conformidad con el artículo que antecede, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para cubrir el año fiscal (enero diciembre) o el periodo según corresponda. Dicha suficiencia debe ser validada por la Dirección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 8. Cualquier cambio en la designación tarifas de gastos de campo, que implique un incremento en los recursos presupuestales durante el ejercicio fiscal respectivo, deberá ser autorizado por el titular de la DERFE y deberá contar con suficiencia presupuestal para cubrirlo junto con las cargas fiscales que en su momento le apliquen, debiendo siempre apegarse al monto máximo establecido en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

Artículo 9. Cualquier pago de gastos de campo que autorice la DERFE deberá ser devengado y sujeto a comprobación de conformidad con la normatividad aplicable y la legislación fiscal que corresponda.

Artículo 10. El pago de los gastos de campo que apruebe la DERFE, se realizarán principalmente vía nómina con la retención de los impuestos que impliquen en el momento en que se le apliquen, y serán sobre gasto devengado, es decir, en el momento del pago del sueldo u honorarios, según corresponda a cada caso.

Artículo 11. El pago de gastos de campo, vía ministración), procederá para personal de plaza presupuestal, prestadores de servicios profesionales permanente o temporal cuya vigencia de la contratación no sea menor a 6 meses, cualquiera que sea la modalidad de contratación.

Artículo 12. Serán sujetos de asignación de gastos de campo, de manera enunciativa, más no limitativa los puestos señalados en la fracción VIII del artículo 5 de estos Lineamientos, así como los que, derivado de la ejecución de proyectos especiales con actividades de campo, que determine la Coordinación, previo visto bueno del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

En los casos que determine el apoyo del personal de las Vocalías del Registro Federal de Electores, en actividades institucionales adicionales a las de su cédula de puesto, el titular de la Junta Local y/o Distrital, podrá asignarles gastos de campo con cargo a su presupuesto, y/o en su caso ante la DEA tomando como base las tarifas establecidas por la DERFE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE GASTOS DE CAMPO

Capítulo I De los Gastos de Campo a pagarse vía nómina

Artículo 13. Los gastos de campo que se paguen vía nómina, serán por conducto de la Dirección de Personal de la DEA, aplicando las retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR) que dicha área determine.

Artículo 14. El pago de gastos de campo vía nómina, se realizará con base en las figuras designadas por la Coordinación, previa validación presupuestal de la Dirección, para cada uno de los MACS que operan en el territorio nacional, y/o las figuras en las Vocalías del Registro, agrupados en cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas o las 32 Juntas Locales Ejecutivas.

Artículo 15. Las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, serán las responsables de proporcionar el lay out, con todos los datos necesarios para integrar la nómina de pago, que le sean requeridos sobre el personal o prestadores de servicios que deban recibir gastos de campo, e informarlos a la Dirección de Personal y a la DERFE, dentro de las fechas establecidas por la DP para el pago de nómina quincenal.

El incumplimiento u omisión de cualquier requisito o dato del personal o prestador de servicios profesionales que deba recibir gastos de campo, será responsabilidad de las Juntas Locales y Distritales e implicará el diferimiento del pago de este concepto, hasta la siguiente quincena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 16. Será responsabilidad de cada Junta Local o Distrital, en coordinación con las Vocalías del Registro, el informar altas, bajas, suspensiones, cambios, etc., del personal o prestadores de servicios profesionales con derecho a recibir gastos de campo a la DP y a la DERFE, de acuerdo a los calendarios establecidos por la DP.

Artículo 17. Para el caso de gastos de campo que se deban pagar con cargo a algún proyecto, la liberación de la plantilla y las figuras que deban recibir gastos de campo se realizará por conducto de la Dirección, a petición de cada Director de área y con base a los recursos presupuestados por cada uno de estos y/o de los líderes de proyecto, y se informará a cada Junta Local o Distrital para que a su vez realicen la selección del personal o prestadores de servicios profesionales y estén en condiciones de obtener los datos necesarios para la integración de la nómina correspondiente.

Artículo 18. El pago de gastos de campo vía nómina procederá para personal de plaza presupuestal, prestadores de servicios profesionales permanente o temporal, cualquiera que sea la modalidad de contratación o el periodo por el que se le contrate.

Capítulo II

De los Gastos de Campo vía ministración a Juntas Locales y Distritales

Artículo 19. Los gastos de campo que por alguna circunstancia no sea posible pagarlos vía nómina, previo visto bueno de la Coordinación, podrán pagarse temporalmente por medio de la ministración de recursos a las Juntas Locales y Distritales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Las UR que tengan la necesidad de cubrir gastos de campo por esta vía, deberán realizar su solicitud a la Coordinación, por escrito incluyendo una justificación precisa y detallada, debidamente fundada y motivada por cada caso.

Artículo 20. Los gastos de campo que se cubran vía ministración, serán pagados al personal o prestadores de servicios profesionales cuyo periodo de contratación sea al menos de seis meses, se encuentre dado de alta en la herramienta informática vigente que la DP utilice para generar la nómina y haber cobrado su primera quincena, en forma devengada y deberán ser comprobados al 100% con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) que cumplan con los requisitos fiscales vigentes.

No procederá ningún pago de gastos de campo en forma anticipada.

Artículo 21. Los Gastos de Campo que se cubran vía ministración deberán ser otorgados y registrados en la herramienta informática vigente como devengados y ser comprobados en su totalidad con los comprobantes fiscales digitales que la legislación fiscal establezca.

TÍTULO TERCERO DE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DE CAMPO

Artículo 22. Todo el personal o prestadores de servicios profesionales que reciban gastos de campo deberán requisitar el informe que para cada caso establezca la Coordinación debiendo tomar como obligatorios los puntos que establece el formato FO-SCP-11, tales como (objetivo de la comisión, actividades realizadas, resultados obtenidos, contribuciones al instituto, conclusiones y observaciones) del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros, debiendo remitirlo a las instancias respectivas y con la periodicidad que le sea informada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 23. Para el caso del pago de gastos de campo vía nómina, la comprobación del uso de los recursos, se entenderá realizada con la documentación comprobatoria del pago que emita la DP (nómina, recibos de pago, etc.), la cual deberá incluir el concepto nominal de gastos de campo y sus correspondientes deducciones fiscales, plenamente identificadas.

Asimismo, de igual forma deberán presentar un informe, de acuerdo a lo que señala el artículo 22 de los presentes Lineamientos

Artículo 24. Para el caso del pago de gastos de campo vía ministración a Juntas Locales y Distritales, el personal o prestador de servicios profesionales sujetos a la asignación de gastos de campo deberá realizar la comprobación del recurso mediante CFDIS que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, de conformidad con lo siguiente:

- a) Con CFDI obtenido en el trayecto al lugar de la comisión, la cual iniciará en el municipio cabecera de distrito electoral federal y concluirá en el municipio de comisión.
- b) Con CFDI de algún municipio cercano o colindante a la sede o sedes programadas en la comisión de trabajo o supervisión.
- c) Con uno o varios CFDIS que se expidan dentro del periodo de la comisión, sin exceder el monto asignado, y que faciliten las actividades a desarrollar por el personal comisionado.

Artículo 25. Para el caso del pago de gastos de campo vía ministración a Juntas Locales y Distritales, el personal o prestador de servicios profesionales podrá realizar la comprobación por día, semana o quincena, de acuerdo a las condiciones que apoyen al mejor desarrollo de su comisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

El pago de los gastos de campo devengados, se realizará en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes al de la fecha de su comprobación.

Artículo 26. En el caso excepcional de que los gastos de campo, sean insuficientes para atender las actividades en zonas de difícil acceso, la Coordinación podrá aprobar la entrega de viáticos, en lugar de los gastos de campo, debidamente justificados. Para el otorgamiento de viáticos, se apegarán a lo establecido en el artículo 146 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Financieros.

En el caso del párrafo anterior, y que el pago se realice vía nómina, los órganos desconcentrados serán los responsables de informar a la Dirección de Personal, de la suspensión en su caso de los gastos de campo, para evitar doble pago.

En los casos de contrataciones temporales de menos de 6 meses, los viáticos serán devengados y estarán sujetos a su alta en el SIGA y deberán ser comprobados antes de que el empleado cause baja en el Instituto.

Artículo 27. Por ningún motivo podrá otorgarse gastos de campo y viáticos para la realización de la misma actividad a la misma persona, en las mismas fechas, de conformidad con lo que señala el artículo 146 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros vigente.

Artículo 28. Deberá cumplirse con lo establecido en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Se instruye a la DEA, para que, en coordinación con la DERFE, realicen las acciones necesarias para efectuar el pago de los gastos de campo de la DERFE vía nómina a partir del 1º. de octubre del año en curso, sujeto a la disponibilidad presupuestal del INE, cuya procedencia será determinada por la Dirección Ejecutiva de Administración y en apego a lo establecido en los presentes lineamientos.
2. Los pagos de gastos de campo que se encuentren en proceso de comprobación al inicio de la vigencia de los presentes lineamientos se terminarán en sujeción a lo establecido en este documento.